

Documento elaborado en versión pública según el art. 24 literal c y 30 de la LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el art. 32 literal e)



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 09/2023**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-11/2023.**  
**ACTA No.7, ACUERDO No. 4.1.1**  
**DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023.**

**Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **OSCAR ALFREDO JARMA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Carnet de Residencia Definitiva y Número de Identificación Migratoria [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General, Administrativo, Mercantil y Judicial, con Cláusula Especial de la Sociedad **CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., HOLCIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CEMENTO HOLCIM, S.A. DE C.V., HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V. o CEMENTO HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número **LP-11/2023**, denominada "**SUMINISTRO DE CEMENTO GRIS PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2023**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de

Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO DE CEMENTO GRIS PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2023;** bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública número LP-11/2023, según se detalla a continuación:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL
1	Suministro de Cemento Gris, Portland, norma ASTM C 1157, tipo GU	15,550	bolsa	\$7.61	\$118,335.50
SUB-TOTAL					\$118,335.50
IVA (13.00%)					\$15,383.62
TOTAL					\$133,719.12

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas.

**ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 7 Acuerdo No. 4.1.1, de fecha 17 de febrero de 2023, y estará a cargo por los siguientes profesionales: a) Región Metropolitana [REDACTED] b) Región Central, [REDACTED] c) Región Occidental, [REDACTED] y d) Región Oriental, [REDACTED] quienes tendrán la responsabilidad

de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del Suministro; **b)** Las Bases de Licitación Pública N° LP-11/2023; **c)** Las adendas, si las hubieren; **d)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a las Bases de Licitación, si las hubieren; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Suministrante a solicitud de ANDA, si las hubiere; **f)** Acta Número 7, Acuerdo Número 4.1.1, tomado en Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2023, que contiene la Resolución de Adjudicación de forma total, emitida por la Junta de Gobierno de la ANDA; **g)** La oferta del



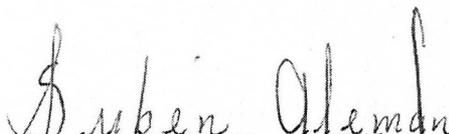
Suministrante; **h)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; **i)** La Orden de Inicio; **j)** la Garantía; y **k)** El Contrato mismo. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del contrato que se suscriba será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por los administradores del contrato y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar el monto contratado o lo que ocurre primero. El monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato (hasta el 31 de diciembre de 2023) no se llegare a agotar la totalidad del monto, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al suministrante con base a las órdenes de pedido emitidas; obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 133,719.12)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1. Según las entregas realizadas, El Suministrante presentará los siguientes documentos: **a)** comprobantes de crédito fiscal; **b)** copia del contrato (solo para el primer pago); **c)** copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados; y **d)** nota de remisión y original de ingreso de los bienes al Almacén o Bodega que recibió los suministros. 2. El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan, el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar y la forma de entrega se hará de conformidad a lo que determina en la parte V "Descripción y Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública N° LP-11/2023, teniendo como fecha límite para recibir el suministro hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar el monto adjudicado, lo que ocurra primero. Para la entrega de los bienes, el Suministrante deberá coordinarse con los Administradores del contrato de cada Región, para programar el día y hora de recepción. **Nota:** El Transporte para la entrega del suministro correrá por cuenta del suministrante. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. La recepción del

suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro, el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras correspondientes a **FONDOS PROPIOS.** **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO.** Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública Número LP-11/2023 y **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, Garantías o Fianzas, la cual deberá ser aceptada por ANDA. La Garantía, deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. La ANDA aceptará Fianzas o Garantías emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. En caso que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al suministrante para presentar la garantía en el plazo antes citado, esté deberá solicitar a la UACI, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UACI, verificará si los argumentos expuestos por el contratista constituyen caso fortuito o fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La

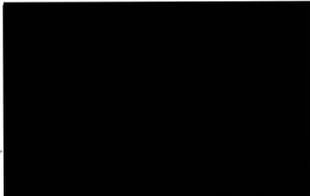


transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación Pública Número LP-11/2023. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas, comprobadas y que no impliquen una variación sustancial de las obligaciones contractuales, la Institución Contratante podrá, dentro de los parámetros y límites determinados por la ley, modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.**

De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante Calle Holcim y Av. El Espino Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

  
Rubén Salvador Alemán Chávez  
Presidente.



  
Oscar Alfredo Jarma.  
Suministrante.



 En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de  departamento de  persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado   actuando en su carácter de Presidente de la



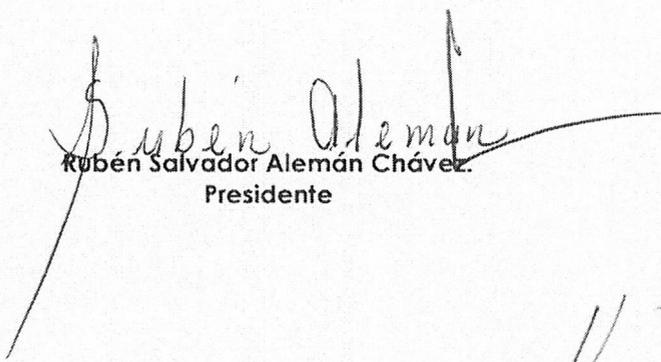
Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; personería que al final relacionaré; y **OSCAR ALFREDO JARMA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona quien no conozco pero identifíco por medio de su Carnet de Residencia Definitiva y Número de Identificación Migratoria [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General, Administrativo, Mercantil y Judicial, con Cláusula Especial de la Sociedad **CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., HOLCIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CEMENTO HOLCIM, S.A. DE C.V., HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V. o CEMENTO HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará "**El Suministrante**", personería que al final relacionaré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número **LP-Once/Dos Mil Veintitrés**, denominada "**SUMINISTRO DE CEMENTO GRIS PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**", por medio del cual el segundo compareciente en el carácter indicado, se ha obligado al **SUMINISTRO DE CEMENTO GRIS PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-Once/Dos Mil Veintitrés y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija hasta por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El plazo del contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el

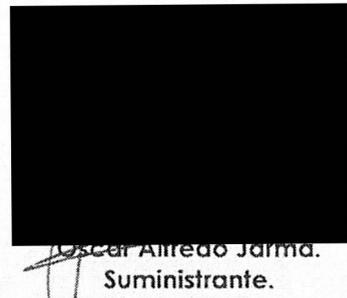
4

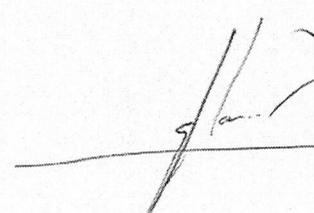
administrador del contrato y se mantendrá vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés o hasta agotar el monto contratado o lo que ocurre primero. El monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato (hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés) no se llegare a agotar la totalidad del monto, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al suministrante con base a las órdenes de pedido emitidas; obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda del suscrito contrato, pudiendo prorrogarse de la manera establecida en el mismo. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I)** Por la **Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO CUARENTA**, Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; y **iii)** Acta Número Siete, Acuerdo Número cuatro punto uno punto uno, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación total de la Licitación Pública No. LP-Once/Dos Mil Veintitrés, por medio de la cual se autoriza al Señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el presente Contrato, el cual se reconoce en la presente Acta Notarial y; **II)** Por **CEMENTO**

HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., HOLCIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CEMENTO HOLCIM, S.A. DE C.V., HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V. o CEMENTO HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día catorce de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Julissa Carolina Castro de la O, inscrito en el Registro de Comercio el día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, al Número Veintitrés del Libro Dos Mil Sesenta y Cinco del Registro de otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el Licenciado Rodrigo Gallardo Lavín, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, confirió Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, con Cláusula Especial a favor del compareciente, facultándolo para firmar contratos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del Director ejecutivo y Representante Judicial y Extrajudicial de la misma, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE.

  
Rubén Salvador Alemán Chávez.  
Presidente

  
Oscar Alfredo Jarma.  
Suministrante.


EL SUSCRITO NOTARIO, con base al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de CINCO follos, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo, de dos mil VEINTIUNO.




1. The first part of the document is a list of names and addresses. The names are: John Doe, Jane Smith, and Bob Johnson. The addresses are: 123 Main St, 456 Elm St, and 789 Oak St.

2. The second part of the document is a list of items and their prices. The items are: Apples, Bananas, and Oranges. The prices are: \$1.00, \$0.50, and \$0.75.

3. The third part of the document is a list of dates and times. The dates are: 1/1/2020, 2/1/2020, and 3/1/2020. The times are: 10:00 AM, 11:00 AM, and 12:00 PM.